



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
OFICIALÍA CALIFICADORA PRIMER TURNO
ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN DE DETENIDOS

Atizapán de Zaragoza a 02 de Noviembre del 2017.

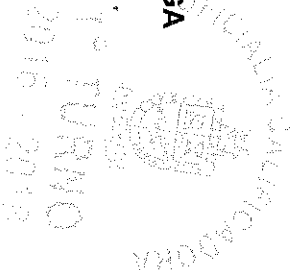
LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ALVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE.

Por este conducto reciba un cordial saludo, al mismo tiempo en atención al oficio de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con numero de folio S.H.A./6062/2017, por medio del cual remite la solicitud ingresada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Datos Personales del Estado de México, me permito anexar al presente un informe por menorizado de la cantidad de personas que han sido remitidas al oficial calificador en el segundo turno, desde enero del 2016 hasta el mes de marzo del 2017 con las especificaciones solicitadas en su escrito de petición.

Sin otro particular de momento, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA GUADALUPE ORTEGA VEGA
OFICIAL CALIFICADOR ADSCRITA
AL PRIMER TURNO.





"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
Número de Oficio:	S.H.A./OCA/II/6114/2017

Asunto:

SE REMITE INFORMACIÓN DE
DETENIDOS

03 de noviembre de 2017

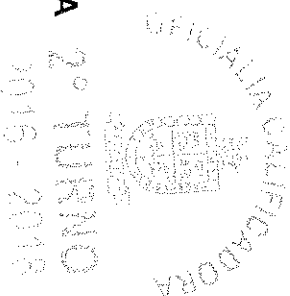
LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PRESENTE

Por este conducto reciba un cordial saludo, al mismo tiempo en atención al oficio de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con número de folio S.H.A./6062/2017, por medio del cual remite la solicitud ingresada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Datos Personales del Estado de México, me permito anexar al presente un informe por menorizado de la cantidad de personas que han sido remitidas al oficial calificador en el segundo turno, desde enero del 2016 hasta el mes de marzo del 2017 con las especificaciones solicitadas en su escrito de petición.

Sin otro particular de momento, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENCIÓN

LIC. SONIA CHAVEZ TENORIO
OFICIAL CALIFICADOR ADSCRITA
AL SEGUNDO TURNO.





“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Número de Oficio:	S.H.A./OCA/III/6153/2017

Asunto:

SE REMITE INFORMACIÓN DE
DETENIDOS

06 de noviembre de 2017

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PRESENTE**

Por este conducto reciba un cordial saludo, al mismo tiempo en atención al oficio de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con numero de folio S.H.A./6062/2017, por medio del cual remite la solicitud ingresada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública de Datos Personales del Estado de México, me permito anexar al presente un informe pormenorizado de la cantidad de personas que han sido remitidas al oficial calificador en el tercer turno, desde enero del 2016 hasta el mes de marzo del 2017 con las especificaciones solicitadas en su escrito de petición.

Sin otro particular de momento, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**LIC. ALBERTO MARTÍNEZ FUENTES
OFICIAL CALIFICADOR ADSCRITO
AL TERCER TURNO.**



3° TURNO
2016 - 2018

MES	DETENIDOS EN EL 3ER TURNO	ARTICULO 25																			SANCIONES										
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI	XXII	XXIII	CUMPLIDO ARRESTO	MULTA	AMONESTADOS	MEMORES	ENFERMEDAD	IMPROCEDENTE	
ene-16	110	50	20	2	20	5	6	0	2	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	61	24	15	0	0	10
feb-16	140	77	10	0	30	15	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	80	15	25	0	0	20	
mar-16	70	40	5	0	20	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40	10	10	0	0	10	
abr-16	101	56	30	4	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	61	17	20	0	0	3	
may-16	102	45	5	0	30	10	5	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	55	12	29	0	0	6	
jun-16	80	40	0	0	20	5	0	0	10	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	46	8	18	0	0	8	
jul-16	90	30	0	0	30	6	10	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	77	3	6	0	0	4	
ago-16	101	51	0	0	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	49	11	21	0	0	5	
sep-16	107	60	10	4	30	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	51	20	16	0	0	20	
oct-16	89	40	10	1	20	0	0	0	8	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	43	14	19	0	0	13	
nov-16	56	35	4	0	10	5	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31	11	9	0	0	5	
dic-16	116	60	5	0	35	10	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	69	13	18	0	0	16	
ene-17	60	35	2	0	15	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	25	11	14	0	0	9	
feb-17	104	51	9	0	26	13	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	53	14	30	0	0	7	
mar-17	124	63	7	1	31	4	3	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	66	17	12	0	0	29	
TOTAL	1450	733	117	12	368	77	32	1	44	1	32	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	807	200	262	0	0	165	



“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Número de Oficio:	S.H.A./6104/2017

Asunto:

EL QUE SE INDICA.

31 de octubre de 2017

5034
17:02
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

2016-2018

Por este conducto reciba atentos saludos, y aprovecho este medio para informar a usted, sobre lo peticionado respecto al oficio S.H.A./6062/2017, de fecha 30 de octubre del año en curso, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Datos Personales del Estado de México, con folio número 00346/ATZARA/IP/2017, por lo que tengo a bien hacer de su conocimiento que es improcedente derivado de que esta Oficialía Mediatora Conciliadora no está facultada para remitir ciudadanos, ni sancionar faltas administrativas, lo anterior con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículo 150, Fracción II, b).- **Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los Ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto los de carácter Fiscal.** Por lo anterior esta Área no tiene competencia para brindar dicha información.

Sin otro particular, quedo a sus amables órdenes.

Atentamente,

Lic. ~~Reginalda Lujana Robles Espinoza~~
Oficial Mediatora Conciliadora



* Archivo/Expediente
RUREJJO

general la infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, lámparas de alumbrado, mobiliarios y equipamiento urbano en general.

XIII. Denunciar ante la autoridad municipal competente a quien invada bienes inmuebles propiedad del patrimonio municipal.

XIV. Vacunar y proporcionar el cuidado necesario a cualquier animal doméstico, manteniéndolo en el interior de su propiedad y evitando molestias a los vecinos; así como entregarlos a las autoridades sanitarias si se presume que tienen rabia o cualquier otra enfermedad que perjudique la salud y bienestar de las personas, o se encuentren deambulando en la calle y cuando represente un riesgo de ataque a la ciudadanía.

XV. Recoger las heces fecales dejadas en áreas públicas incluidas las áreas destinadas al esparcimiento y recreación, por animales domésticos de su propiedad; so pena de ser sancionado por la autoridad competente.

XVI. Cumplir con las medidas sanitarias o de cualquier otra naturaleza que determine la autoridad competente en caso de contingencias.

XVII. Abstenerse de dañar las Obras Públicas, so pena de hacerse acreedor a las sanciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

XVIII. Cumplir con aquellas que establezcan las leyes y demás disposiciones federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 24.- Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente en cualquier forma o modalidad que atenten contra la salud y bienestar de la colectividad; así como apoyar a las autoridades ambientales municipales para proteger, preservar, conservar, restaurar y aprovechar los recursos naturales en protección de la biodiversidad con el propósito de aminorar los efectos del cambio climático, tal y como lo propone el Código para la Biodiversidad para el Estado de México.

Capítulo Cuarto De las Prohibiciones

ARTÍCULO 25.- Queda estrictamente prohibido a los originarios, vecinos, habitantes o transeúntes:

I. Ingerir bebidas alcohólicas o inhalar solventes en la vía pública, así como su venta de acuerdo con la normatividad estatal.

II. Consumir cualquier tipo de envase o sustancia tóxica, en la vía pública o lugares de uso común.

Las personas que incurran en las prohibiciones anteriores, serán remitidas a la autoridad municipal que corresponda, salvo aquellas que sean consideradas como delito y que deberán ser presentadas ante el Agente del Ministerio Público, quien determinará si existe delito o dicha conducta es considerada como falta administrativa.

III. Colocar cualquier tipo de objetos que restrinjan el arroyo vehicular, banquetas y en general el libre tránsito que afecte la vía pública o áreas comunes, aún y cuando se trate del frente de su propiedad.

IV. Alterar el orden público mediante actos que provoquen molestias a las personas.

V. Realizar necesidades fisiológicas, en la vía pública o ejecutar actos que vayan contra la moral, que afecten el pudor, la decencia y las buenas costumbres.

VI. Distribuir, pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier tipo en bienes de dominio público o privado, así como en el mobiliario y equipamiento urbano, salvo cuando lo permita la ley en materia de propaganda política o electoral, tratándose de cualquier otra, se deberá contar con la autorización correspondiente. En caso contrario, la autoridad municipal procederá a su retiro a costas de quien la hubiese colocado.

VII. Realizar, participar o inducir a otros a efectuar arranques de vehículos automotores en la vía pública.

VIII. Estacionar vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales que afecten a terceros, así como particulares que afecten el tránsito.

IX. Utilizar la vía pública para realizar celebraciones de cualquier índole, actividades industriales, comerciales y de servicios sin contar

con la autorización municipal correspondiente.

X. Depositar en vía pública, terrenos baldíos, inmuebles de patrimonio municipal, cauces de ríos o barrancas, cualquier tipo de materiales de construcción y desechos.

XI. Continuar con las actividades suspendidas por la autoridad municipal competente, una vez colocados los sellos correspondientes y en su caso, dar parte a la autoridad respectiva.

XII. Vender material pirotécnico sin contar con autorización correspondiente.

XIII. Conducir vehículos automotores por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 grados por litro y en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos. Los operadores de vehículos automotores destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre en aire expirado, ni signos simples de aliento alcohólico, ni estar bajo los efectos de narcóticos o estupefacientes.

XIV. Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, con la salvedad de que sólo se podrá ejercer dicha actividad cuando cuente con la autorización por escrito de la Subdirección de Normatividad.

XV. Establecer sitios o utilizar su vivienda para la crianza o concentración de animales en condiciones insalubres, así como pensiones, clínicas u hospitales de mascotas en las zonas urbanas, cuando no cuenten con el permiso de uso de suelo autorizado para tal efecto, así como el visto bueno otorgado por la Dirección de Medio Ambiente.

XVI. Realizar espectáculos en los centros nocturnos, discotecas, restaurantes bar, bares, pulquerías, cantinas, cervecerías y billares en contravención a lo que disponga el reglamento correspondiente.

XVII. Obstruir la vía pública con cualquier material (cascajo, construcción, local comercial, mesas, etc.).

XVIII. En ningún caso, se permitirá en un radio menor de 500 metros de alguna estancia infantil, centros escolares, centros de salud y centros deportivos, la instalación de unidades económicas tales como cantinas, bares, billares

o centros nocturnos, donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas; o en sus inmediaciones restaurantes bares, discotecas y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por coqueo, así como de moteles, que por su actividad al exterior atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población; de puestos de venta de revistas de contenido erótico o sexual; comercios dedicados a la venta de productos con contenido erótico que atenten contra la formación educativa, física y moral de los educandos.

Las unidades económicas antes descritas deberán ubicarse exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial, previa aprobación otorgada por el Cabildo, deberán contar con las medidas de seguridad necesarias y cumplir con la normatividad vigente; no podrán colindar con casa habitación y ser inscritos en los registros municipales sobre unidades económicas, detallando la licencia con el giro específico e impacto que produce su actividad, así como las demás características que el H. Ayuntamiento determine.

Asimismo, los propietarios y encargados de las unidades económicas que expenden bebidas alcohólicas invariablemente estarán obligados a lo siguiente:

- Contar con el Dictamen Único de Factibilidad que emite el Gobierno del Estado de México a través de la dependencia competente para ello;
- Contar con licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas;
- Contar con el recibo oficial de pago de derechos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo;
- Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;
- Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad.
- Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas.

g) Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.

h) Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol.

i) Contar con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

XIX.- Aquellos establecimientos que tienen el giro de Taller Mecánico que de manera continua efectúen reparaciones de vehículos en vía pública con fines de lucro

XX.- Alterar u obstruir el tránsito vehicular o peatonal realizando funciones de checadoreo de transporte público.

XXI.- Utilizar la vía pública para los fines comerciales de cualquier establecimiento.

XXII.- Hacer uso de la vía pública o banquetas como exhibidores de vehículos en venta.

XXIII.- Realizar cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfalto o similares en calles, guarniciones o banquetas sin la autorización correspondiente.

XXIV.- Utilizar amplificadores, aparatos de sonido, bocinas, cornetas de aire, cuyo volumen cause molestias a los vecinos por el ruido excesivo que estos provocan.

XXV.- Obstruir con cualquier vehículo automotor las rampas, así como lugares destinados a las personas con capacidades diferentes.

XXVI.- Apartar lugares para estacionamiento en la vía pública con algún objeto, en cuyo caso serán retirados por la autoridad competente.

XXVII.- Hacer pintas o grafiti en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del propietario y en su caso de la autoridad municipal.

XXVIII.- Destruir, dañar o inutilizar de cualquier forma, los señalamientos públicos o equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentran dentro del territorio municipal.

XXIX.- Vender vehículos automotores en la vía pública;

XXX.- Estacionar en la vía pública vehículos que funjan como bodega o depósito de bienes muebles, mercancías o de material de reciclamiento o de desecho;

XXXI.- Entorpecer las labores de los cuerpos de seguridad pública o de emergencias.

TÍTULO CUARTO GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo Primero De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 26.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejerce su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización social y administrativa.

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento, constitucionalmente establecido, es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten de manera colegiada los asuntos de su competencia.

Está integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico y trece Regidores con las facultades y obligaciones que la ley les confiere.

La ejecución de los acuerdos aprobados en sesión de Cabildo, corresponderá exclusivamente a la Presidenta Municipal, por sí o por medio del área de la Administración Pública Municipal que determine.

La Presidenta Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 28.- La Presidenta Municipal, Síndico, Regidores y Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, deben

en el ejercicio de sus funciones, cumplir con los principios éticos de honestidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, equidad, veracidad, igualdad, legalidad e imparcialidad.

Capítulo Segundo De las Dependencias, Órganos y Organismos Públicos

ARTÍCULO 29.- La Administración Pública Municipal está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de los objetivos del H. Ayuntamiento, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que dicte el Ejecutivo Municipal. Para el ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, mismas que realizarán sus funciones bajo los principios de igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad, de conformidad con el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico Municipal y demás ordenamientos legales que apruebe el H. Ayuntamiento o que sean aplicables.

DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CENTRALIZADAS:

- I. Oficina de la Presidencia
- II. Secretaría del Ayuntamiento
- III. Tesorería Municipal
- IV. Contraloría Municipal
- V. Dirección de Gobierno
- VI. Dirección Jurídica y Consultiva
- VII. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal
- VIII. Dirección de Comunicación Institucional
- IX. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- X. Dirección de Servicios al Auto transporte
- XI. Dirección de Infraestructura y Obras Públicas
- XII. Dirección de Protección Civil y Bomberos
- XIII. Dirección de Desarrollo Urbano
- XIV. Dirección de Servicios Públicos
- XV. Dirección de Desarrollo Social

- XVI. Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos
- XVII. Dirección de Medio Ambiente
- XVIII. Dirección de Cultura, Arte y Recreación
- XIX. Instituto de la Mujer
- XX. Instituto de la Juventud
- XXI. Instituto de la Cultura Física y Deporte

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES

DESCENTRALIZADOS:
XXII. Organismo Público Descentralizado Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
XXIII. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A.

DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL:

XXIV. Organismo Autónomo: Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

SECCIÓN PRIMERA De la Oficina de la Presidencia

ARTÍCULO 30.- Es la encargada de auxiliar a la Presidenta Municipal en las diferentes actividades propias de su encomienda, proporcionándole el apoyo necesario en los eventos a los que tenga que asistir; de igual forma es la instancia que coordina y da seguimiento a las actividades de las diversas dependencias a su cargo, a efecto de brindar atención a la ciudadanía en sus peticiones, bajo los principios de acceso a la información, mejora regulatoria y gobierno digital.

SECCIÓN SEGUNDA De la Secretaría del Ayuntamiento

ARTÍCULO 31.- La Secretaría del Ayuntamiento tiene a su cargo, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos municipales: expedir copias certificadas de los documentos